

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que la zona conocida como Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante, fue un asentamiento de origen prehispánico y se encuentra situada entre la sierra de Santa Clara y los cerros de la Cantera;

Que fue ocupada por los españoles en 1538, atraídos por su riqueza mineral, su cercanía con Pátzcuaro y porque era paso obligado entre esta población y la tierra caliente, lo que dio lugar a un intenso intercambio comercial durante el período colonial;

Que el cobre era conocido y trabajado en este lugar antes de la llegada de los españoles y se utilizaba en objetos de adorno personal. Una vez conquistada la región, Vasco de Quiroga, impulsor de los artesanos, estableció la primera fundición de cobre y se inició el trabajo de este metal el cual se continúa hasta hoy; la artesanía del cobre es a la vez que una fuente de ingresos una gran riqueza espiritual de los pobladores de Santa Clara;

Que durante la lucha de Independencia Santa Clara participó, uniéndose en torno a la figura de don Manuel Lloreda, cura de este lugar, quien compartía los ideales de Hidalgo y de Morelos;

Que en Santa Clara del Cobre se dio el primer levantamiento de Michoacán en apoyo a Francisco I. Madero. Salvador Escalante organizó los contingentes de hombres que lucharon en la Revolución Mexicana; desde 1981, como homenaje a este personaje, se nombra al municipio, Salvador Escalante;

Que la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva son elocuentes testimonios de su excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que la ciudad posee las características específicas siguientes:

A).- Está formada por 26 manzanas que comprenden 66 edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona, cuya conservación integral es de interés nacional. Algunos fueron destinados al culto religioso como el templo de la Purísima y el templo parroquial de Nuestra Señora del Sagrario;

Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil, cuyos partidos arquitectónicos y elementos formales datan de los siglos XVI al XIX, los que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona. Estos inmuebles se organizan en una traza de tipo irregular a consecuencia de la topografía del terreno y de los arroyos que se localizan a los extremos del asentamiento; las casas de mayor relevancia muestran portales con columnas de madera, las que soportan el alero del corredor y definen el entorno de la Plaza lugar de concurrencia por excelencia;

Los inmuebles se aprecian alineados a la calle, construidos en un patrón parcelario de grandes frentes y que genera profundidad para albergar las huertas, un patio central y alrededor de éste, el corredor que vestibula a las habitaciones. Las casas construidas con muros de adobe aplanados y una policromía variada, los vanos en proporción vertical, ventanas y cubiertas de madera, las cubiertas de dos y cuatro aguas

inclinadas terminadas en teja, forman parte de las características de esta población que contrasta con el paisaje natural del sitio;

B).- Los espacios abiertos de Santa Clara del Cobre se localizan en los atrios de los templos y la plaza central. Las calles y su lotificación, junto con las huertas al fondo de cada casa, forman una marcada unidad urbano-arquitectónica y dan homogeneidad en los elementos constructivos, color, alturas y volumetría;

Que para atender a la preservación del legado histórico de esta zona, se ha considerado conveniente otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la población de Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante, estado de Michoacán, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende un área de 0.75 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO UNICO.- Partiendo del punto (1), situado en el cruce de los ejes de las calles Fray Francisco de Villafuerte y Fray Bartolomé de las Casas, siguiendo por el eje de la calle Fray Bartolomé de las Casas y su prolongación Nicolás Régules, hasta su cruce con el eje de la calle Pípila (2), continuando por el eje de la calle Pípila, hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio Allende (3), continuando por el eje de la calle Ignacio Allende, hasta su cruce con el eje de la calle Galeana (4), prosiguiendo por el eje de la calle Galeana, hasta su cruce con el eje de la calle Arteaga (5), siguiendo por el eje de la calle Arteaga, hasta su cruce con el eje de la calle Miguel Hidalgo (6), continuando por el eje de la calle Miguel Hidalgo, hasta su cruce con el eje de la diagonal Hidalgo (7), prosiguiendo por el eje de la diagonal Hidalgo, hasta su cruce con el eje de la avenida Generalísimo Morelos Oriente (8), siguiendo por el eje de la calle Generalísimo Morelos Oriente hasta su cruce con el eje de la calle Emiliano Zapata (9), siguiendo por el eje de la calle Emiliano Zapata, hasta su cruce con el eje de la calle Lázaro Cárdenas (10), continuando por el eje de la calle Lázaro Cárdenas y su prolongación Fray Francisco de Villafuerte, hasta su cruce con el eje de la calle Fray Bartolomé de las Casas (1), cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes y que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas.

Calle Alvaro Obregón, número 168 (región 02, manzana 01).

Calle Alvaro Obregón, sin número (región 02, manzana 01).

Calle Alvaro Obregón, número 171 (región 02, manzana 09).

Calle Alvaro Obregón, número 180 (región 02, manzana 01).

Calle Alvaro Obregón, número 281 (región 02, manzana 08).

Calle Alvaro Obregón, número 290 (región 02, manzana 02).

Calle Alvaro Obregón, número 318, esquina calle Aquiles Serdán (región 02, manzana 02).

Calle Eпитacio Huerta, sin número, esquina calle Riva Palacio, (región 04, manzana 12).

Calle Eпитacio Huerta, número 22, esquina calle Riva Palacio (región 04, manzana 02).

Calle Eпитacio Huerta, número 48, esquina calle Riva Palacio (región 04, manzana 03).

Calle Eпитacio Huerta, sin número, junto al número 48 (región 04, manzana 03).

Calle Eпитacio Huerta, número 61, esquina calle Riva Palacio (región 04, manzana 11).

Calle Eпитacio Huerta, número 77 (región 04, manzana 11).

Calle Epitacio Huerta, número 91 (región 04, manzana 01).
Calle Epitacio Huerta, número 97-105 (región 04, manzana 11).
Calle Epitacio Huerta, número 119 (región 04, manzana 11).
Calle Fray Juan de San Miguel, número 10, esquina calle Vasco de Quiroga (región 03, manzana 01).
Calle Fray Juan de San Miguel, número 57 (región 03, manzana 16).
Calle Fray Juan de San Miguel, número 61 (región 03, manzana 16).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, sin número, esquina Portal Matamoros (región 01, manzana 02).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, sin número, esquina calle Pino Suárez (región 01, manzana 02).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 140, esquina calle Francisco I. Madero (región 02, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 151 (región 02, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 213 (región 02, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 229, esquina calle Pino Suárez (región 01, manzana 02).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, sin número, esquina calle Aldama (región 01, manzana 02).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 250 (región 01, manzana 03).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 252, esquina calle Aldama (región 01, manzana 03).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 271 (región 02, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, sin número, esquina calle Pino Suárez (región 02, manzana 02), (Museo del Cobre).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 304 (región 01, manzana 03).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 351 (región 02, manzana 02).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 361, esquina calle Aquiles Serdán (región 02, manzana 02).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 397, esquina calle Aquiles Serdán (región 02, manzana 03).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, números 436 y 450 (región 01, manzana 03).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 449 (región 02, manzana 03).
Avenida Generalísimo Morelos Oriente, número 473 (región 02, manzana 03).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 8, esquina calle Vasco de Quiroga (región 04, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 12, esquina calle Vasco de Quiroga número 7 (región 03, manzana 02).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 13, esquina calle Vasco de Quiroga (región 03, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, números 26 y 26-A (región 04, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, números 44 y 60 (región 04, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 49 (región 03, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, números 73 y 95, esquina calle Riva Palacio (región 04, manzana 03).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 81, esquina calle Portugal (región 03, manzana 01).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 90 (región 03, manzana 02).
Avenida Generalísimo Morelos Poniente, número 135, esquina calle Pito Pérez (región 04, manzana 04).
Calle Ignacio Allende, sin número, esquina calle Generalísimo Morelos Poniente (región 04, manzana 01).
Calle Madero, sin número, esquina calle Portugal (región 03, manzana 07).
Calle Madero, número 76 (región 02, manzana 01).
Calle Miguel Hidalgo, sin número, esquina calle Ignacio Allende (región 01, manzana 10), (Huatapera).

Calle Miguel Hidalgo, sin número, (región 01, manzana 10), (Templo de la Purísima).

Calle Miguel Hidalgo, sin número (región 01, manzana 02), (Templo Parroquial de Nuestra Señora del Sagrario).

Calle Miguel Hidalgo, número 200 (región 01, manzana 10).

Calle Miguel Hidalgo, número 216 (región 01, manzana 10).

Calle Miguel Hidalgo, sin número, entre los números 200 y 216 (región 01, manzana 10).

Calle Pito Pérez, sin número, esquina calle Epitacio Huerta (región 04, manzana 04), (Biblioteca Municipal Casa donde nació J. de Jesús Pérez Gaona, autor de la novela Pito Pérez).

Calle Pino Suárez, número 90 (región 02, manzana 02).

Portal Allende, número 126, esquina calle Ignacio Allende (región 01, manzana 02).

Portal Allende, número 144 (región 01, manzana 02).

Portal Allende, sin número, junto al Atrio Parroquial (región 01, manzana 02), (Notaría Parroquial y Casa Cural).

Portal Matamoros, número 25 (región 01, manzana 02).

Portal Matamoros, números 14, 14-A, 14-B y 14-C (región 01, manzana 02).

Calle Portugal, número 23 (región 03, manzana 01).

Calle Portugal, números 57 y 57-A (región 03, manzana 01).

Calle Portugal, números 82 y 84, esquina calle Fray Juan de San Miguel (región 03, manzana 07).

Calle Vasco de Quiroga, sin número, entre los números 7 y 43 (región 03, manzana 02).

Calle Vasco de Quiroga, número 43 (región 03, manzana 02).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional que se realicen en la zona de monumentos históricos de la población de Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante, estado de Michoacán, estarán sujetas, a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTICULO 6o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro los inmuebles históricos comprendidos dentro de la zona de monumentos a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del estado de Michoacán, con la participación que corresponda al municipio de Salvador Escalante, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y de su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 9o.- Inscríbese la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa.

Inscríbese además en el primero de los registros antes mencionados, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.